



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	Diego Nelson Suarez Álvarez Jaime Alberto Suarez Álvarez Luz Elena Suarez Álvarez María Eugenia Suarez Álvarez Martha Cecilia Suarez Álvarez
Causante	Ana Leonor Álvarez Delgado
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00004-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 064 de 2022

Mediante proveído notificado por en el estado Nro. 019 del 08 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 15 de febrero pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

El 15 de febrero de 2022, estando dentro del término legal para subsanar, se recibió memorial del apoderado de la parte demandante en el correo electrónico del Juzgado, mediante el cual no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos del Despacho, a saber, los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDATORIA – SUCESIÓN INTESTADA, promovida por DIEGO NELSON SUAREZ ÁLVAREZ, por no haber

.....
Interlocutorio Nro. 064de 2022. Rechaza.
Radicado Nro. 2022 - 00004

subsanao en término los requisitos exigidos en proveído del 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-